



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 325 -2021-MPH/GM

Huancayo, 14 JUN. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 85141 de fecha 06 de junio de 2021 presentado por don Rubén Darío Fabián Huamán, Gerente General de la Empresa de Transportes Monteverde SAC., sobre Solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 527-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala: "Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala los Principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento Administrativo, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente;

Que, con Expediente N° 85141 del 06 de junio de 2021 el señor Rubén Darío Fabián Huamán, Gerente General de la Empresa de Transportes Monteverde SAC., deduce silencio administrativo positivo. *Se ampara en que solicito registro y autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas el 08.03.2021 y a la fecha no se ha resuelto su pedido, a pesar que legalmente tenía 30 días hábiles para resolver; en consecuencia, los plazos establecidos legalmente han caducado sin obtenerse pronunciamiento;*

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma, siendo que su solicitud primigenia N° 70760, presentado el 09.03.2021, y no como dice el administrado el 08.03.2021, **fue ATENDIDA** por la administración mediante Informe N° 0034-2021-MPH/GTT/CT/NERGSC del 16.03.2021, dentro del término que establece y señala la Ley, y con Oficio N° 210-2021-MPH-GTT del 17.03.2021, se le corre traslado y se le comunica el Informe en mención a efecto de que levante las observaciones descritas señaladas en un plazo de 03 días, caso contrario se considerara improcedente el trámite administrativo, documento que fue notificado al domicilio del administrado que solicita el acogimiento al silencio administrativo en el domicilio otorgado en su solicitud Pasaje Ramón Castilla N° 139 – San Carlos – Huancayo, incluso con pre aviso de notificación para notificar el día 18.03.2021, el mismo que se notificó ese mismo día que se señaló en el preaviso de notificación, en cumplimiento al apercibimiento decretado mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 111-2021.MPH/GTT, del 05.05.2021, se declaró Improcedente por Decaimiento el procedimiento de solicitud de registro y autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, peticionado por el administrado, Resolución que se notificó el día 06 de Mayo del 2021 a las 9.03 de la mañana, siendo que la solicitud de silencio administrativo positivo lo presento después de haber sido notificado con la resolución que Declara Improcedente por Decaimiento el procedimiento de solicitud de registro y autorización de ruta, es decir el día 06 de mayo del 2021 a las 9.16 a.m., es decir después de 13 minutos de haber sido notificado la resolución que ordena el archivamiento definitivo de la solicitud, por lo que en ese sentido la gerencia usuaria dentro del plazo resolvió la solicitud del administrado, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente proceder a querer aplicar su solicitud cuando por el tiempo el proceso se encuentra archivado, por lo que lo solicitado en este extremo por el administrado, devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe atención oportuna y la culpa de la paralización no es de la administración sino del administrado, porque estaba en sus manos absolver el traslado correspondiente y no lo hizo, y cuando ya está archivado va a intentar realizar un trámite que está archivado, por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender su solicitud





instada dentro del plazo, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de Rubén Darío Fabián Huamán en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Monteverde SAC, formulado mediante Expediente N° 85141, de fecha 06.06.2021, por lo fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Bcon. Jesús D. Navarro Balón
GERENTE MUNICIPAL